

Rs 556
RESOLUCIÓN No. - 2019
(20 AGO 2019)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA INVITACION PRIVADA No. 015 DE 2019"

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHÍA E.S.P.

En uso de las atribuciones conferidas en el Acuerdo No. 006 de 2019, mediante el cual se adoptan los Estatutos de la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA- E.SP., el Acuerdo No. 011 de 2017, por el cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Contratación en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P. y,

CONSIDERANDO

Que el día 15 de Agosto de 2019, se dió apertura al proceso de Invitación Privada No. 015 de 2019 cuyo objeto es: **"RENOVACION DE REDES DE ACUEDUCTO EN TUBERIA DE ASBESTO CEMENTO Y REUBICACION Y RENOVACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DE LA AVENIDA PRADILLA (DIAGONAL 13) ENTRE CARRERAS 5ª Y 9ª DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIA"**, publicándose el pliego de la invitación, en la página Web de la Empresa www.emserchia.gov.co, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa.

Que para soportar la contratación, la Empresa de Servicios Públicos de Chía-EMSERCHIA, expidió el certificado de disponibilidad No. 2019000604 del 15 de Agosto de 2019, por valor total de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$957.832.390.00), que afectan el rubro 24207 Y 24108 denominado "ESTUDIOS Y PROYECTOS"

Que en el numeral 2.10 CRONOGRAMA DEL PROCESO, del Pliego de Condiciones de la Invitación Privada No. 015 de 2019, estableció como fecha para presentación de Observaciones el día 16 de Agosto de 2019,

Que durante el termino establecido en el numeral 2.10 CRONOGRAMA DEL PROCESO, del Pliego de Condiciones de la Invitación Privada No. 015 de 2019, el señor Ruperto Medrano Carreño, en su calidad de Gerente de la empresa MEDCA URBANISMO SAS, presento cuatro (4) observaciones al proceso en curso, encontrando que dos (2) de ellas hacia referencia al presupuesto de la obra.

Que revisadas las observaciones presentadas por el posible oferente, por parte de la Dirección Técnica Operativa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo; se encontró que efectivamente existían unos errores de digitación en algunos de los ítems que conforman el presupuesto, como también que No fue especificado el valor del IVA sobre la utilidad, ítems que al ser modificados y/o corregidos, tendrían impacto directo sobre el presupuesto oficial de la Obra, generando imprecisiones en los términos que no son lo suficientemente claros, y que pueden inducir a error a los oferentes y/o afectar la verificación y calificación objetiva de los requisitos que se deben acreditar en las propuestas, causando además con ello un agravio injustificado a los oferentes.



emserchía a.a.a
e.s.p.
Empresa de Servicios Públicos de Chía



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Sí...
Marcamos
la DIFERENCIA

Rs 556

Que el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, establece la posibilidad de que la administración proceda a la Revocatoria de un acto propio que ha sido expedido en contra de la Constitución Política o la ley, que no este conforme con el interés público o social y atente contra él, o cuando cause un agravio injustificado a una persona.

Que es preciso señalar, que no solo por vía judicial es posible ajustar los actos de la administración al ordenamiento jurídico, sino también se ha dispuesto que la misma administración revoque, de manera directa, los actos que considere contrarios al ordenamiento jurídico por alguna de las tres razones señaladas en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dicho artículo señala:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos a funcionales, de oficio a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén; conformes con el interés público o social, a atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Por lo anterior, es preciso establecer que las tres (3) posibilidades que existen cada una de ellas hacen referencia a tres criterios claramente diferenciados entre sí, para el caso que nos ocupa, la causal de revocación a aplicar es: **3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona**, en razón a que la administración considera que una vez realizado el respectivo análisis de estas observaciones y las implicaciones que se tendrían con su corrección durante el curso del proceso de la Invitación Privada No. 015 de 2019 y durante la ejecución del contrato, la entidad en uso de sus facultades reglamentarias y con el fin de asegurar que la invitación en curso cumpliera con los principios de la contratación establecidos en el Acuerdo 011 de 2017, asegurando principalmente la libre competencia y la objetividad en la selección del contratante; por lo que es necesario realizar ajustes en los términos de referencia para llevar a cabo la contratación del objeto correspondiente a la "RENOVACION DE REDES DE ACUEDUCTO EN TUBERIA DE ASBESTO CEMENTO Y REUBICACION Y RENOVACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DE LA AVENIDA PRADILLA (DIAGONAL 13) ENTRE CARRERAS 5ª Y 9ª DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIA".

Así las cosas, cumpliendo con lo dispuesto en el Acuerdo 011 de 2017, por el cual se adopta el Manual de Contratación de Emserchía E.S.P., es obligación de la entidad adelantar los procesos contractuales, buscando con ello cumplir con los fines estatales y con ello garantizar la transparencia y asegurar que en ella participe el máximo posible de interesados. Por tal razón, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario revocar el acto administrativo que dio apertura a la Invitación Privada No. 015 de 2019, cuyo objeto es "RENOVACION DE REDES DE ACUEDUCTO EN TUBERIA DE ASBESTO CEMENTO Y REUBICACION Y RENOVACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DE LA AVENIDA PRADILLA (DIAGONAL 13) ENTRE CARRERAS 5ª Y 9ª DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIA"

Que la figura de la revocatoria directa se define como un procedimiento de control de legalidad de los actos proferidos por las autoridades administrativas, que puede ser iniciado a solicitud de parte por el interesado o de oficio por la misma administración, con la finalidad de que el funcionario que expidió el acto que se pretende revocar o su superior jerárquico, restablezca la legalidad del ordenamiento jurídico, retirando aquel acto administrativo con fundamento en unas causales expresas, señaladas por nuestro legislador.

Calle 11 No. 17 - 00 Chía (Cundinamarca)

Teléfono: 8630248

www.emserchia.gov.co

Código Postal 250001



Emserchia Esp



@emserchia1



Emserchia

DM



Certificado No. SG 2018000795





emserchía a.a.a
e.s.p.
Empresa de Servicios Públicos de Chía



Sí...
Marcamos
la DIFERENCIA

B 556

Que de conformidad con la norma anteriormente citada, y teniendo en cuenta que la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P., dentro de su política institucional cuenta con un enfoque social, y debido a los argumentos anteriormente expuestos, se considera pertinente declarar la revocatoria de la Invitación Privada No. 015 de 2019, cuyo objeto es "RENOVACION DE REDES DE ACUEDUCTO EN TUBERIA DE ASBESTO CEMENTO Y REUBICACION Y RENOVACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DE LA AVENIDA PRADILLA (DIAGONAL 13) ENTRE CARRERAS 5ª Y 9ª DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIA", con el fin de proceder a la revisión de las condiciones que deben ajustarse a la necesidad de la entidad, ya que de continuar con dicho proceso de selección podría incurrirse en errores que afectarían la selección del contratista y/o el cumplimiento del objeto a contratar

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR EN SU INTEGRALIDAD la Invitación Privada No. 015 de 2019, cuyo objeto es "RENOVACION DE REDES DE ACUEDUCTO EN TUBERIA DE ASBESTO CEMENTO Y REUBICACION Y RENOVACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DE LA AVENIDA PRADILLA (DIAGONAL 13) ENTRE CARRERAS 5ª Y 9ª DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIA" y todas las actividades precontractuales adelantadas durante el señalado proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la Página Web de la Empresa www.emserchia.gov.co – Contratación – Invitación Privada – Invitación Privada No. 015 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chía - Cundinamarca, a los veinte (20) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

20 AGO 2019


JAIRO PINZON GUERRA
Gerente

Elaboró: María Cristina Parra
Profesional Universitario Contratación

Revisó: Andrés Tovar Rivera
Director Jurídico y de Contratación

Calle 11 No. 17 - 00 Chía (Cundinamarca)

Teléfono: 8630248

www.emserchia.gov.co

Código Postal 250001

 Emserchia Esp  @emserchia1  Emserchia



Certificado No. SG 2018000795



